



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 26/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintiséis del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 00028116
2. Expediente folio3510000004016
3. Expediente folio3510000004916
4. Expediente folio3510000005816
5. Expediente folio3510000005716
6. Expediente folio3510000006116
7. Expediente folio3510000008316
8. Expediente folio3510000008916
9. Expediente folio 3510000009416
10. Expediente folio 3510000009516
11. Expediente folio 3510000010316
12. Expediente folio 3510000010816

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 25, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

- 1. FOLIO 00028116, en el que se solicitó:**

"1. Informe el número de quejas presentadas ante esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, cometido en contra de trabajadores, por parte de autoridades y servidores públicos de carácter federal, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

2. En cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha emitido recomendación por haber acreditado la violación de los derechos humanos de los trabajadores, señalando lo siguiente: número de recomendación, número de expediente en el que fue emitida, y el cargo y adscripción de los servidores públicos que fueron señalados como responsables de haber acosado laboralmente a sus trabajadores.

3. En cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha llevado a cabo una conciliación, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas solucionadas por dichas causal, cuáles fueron las autoridades señaladas como responsables, en qué términos se llevaron cada una de las conciliaciones y cuál fue el seguimiento que se le dio a las mismas.

4. Cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, han sido solucionadas durante el trámite, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas solucionadas por dichas causal, cuáles fueron las autoridades señaladas como responsables, y en qué términos fueron solucionadas las problemáticas planteadas en los hechos de queja.

5.- Señale si durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, esa Comisión recibió quejas por hechos presuntamente constitutivos de acoso u hostigamiento laboral o mobbing, que posteriormente hayan sido concluidas por "la no competencia de ese organismo para conocer de la queja planteada". En su caso, señale cuántas fueron las quejas concluidas por dicha causal, su número de registro y en qué sentido se orientó a los peticionarios en cada una de ellas.

6.- Cuántas de las quejas presentadas ante esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, han sido concluidas por no tratarse de violaciones a derechos humanos, señalando el número de expediente de cada queja.

7.- En cuántas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, recibidas en esa Comisión en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas donde se han emitido dichas medidas, las autoridades señaladas como presuntas responsables, cuál fue el contenido de dichas medidas precautorias y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas.

9.- Actualmente, cuántas quejas se encuentran en trámite en esa Comisión por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, señalando cuáles son las autoridades señaladas como presuntamente responsables de manera genérica y cuáles son los derechos presuntamente violados en cada una de ellas.

10.- Señale si esa Comisión cuenta con algún protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing. En caso afirmativo, señale el contenido de dicho protocolo y cuántas quejas se han atendido a través del mismo.

11.- En caso de que no exista un protocolo de investigación, indique qué gestiones realiza esa Comisión para la investigación de quejas que recibe sobre acoso u hostigamiento laboral o mobbing.

12.- Señale el nombre, cargo y adscripción, y el perfil académico y las habilidades con las que cuenta el personal de esa Comisión encargado de entrevistar a víctimas, que señalaron haber sufrido acoso u hostigamiento laboral o mobbing, y a las personas señaladas como acosadoras.

13.- Cuántas de las quejas tramitadas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing han sido iniciadas de oficio por esa Comisión.

14.- Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México. En caso contrario, señale los motivos y fundamentos legales de dicha situación.

15. Señale si esa Comisión ha solicitado peritajes en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

10. Qué acciones ha implementado ese Tribunal, en los años 2012 2013, 2014, 2015 y 2016, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/519/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/212/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/ 281 /2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/000212/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 31117, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 27/CNDH/OM /DGNDT/DCAES/16**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización de la Primera Visitaduría General, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (LFTAIP). En ese sentido, se informa lo siguiente:

- i. Con relación al **punto 7** de la solicitud, de las búsquedas realizadas en el Sistema de Gestión por la Dirección General de Quejas y Orientación entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de abril de 2016 con los filtros: materia laboral, expediente federal y en narración de hechos las denominaciones “acoso laboral”, “hostigamiento laboral” y “mobbing”, se advierte un expediente de queja cuya tramitación correspondió a esta Visitaduría General, el cual se ubica con el número CNDH/1/2016/1718/Q, de cuya cédula no se advierte oficio alguno mediante el cual se hubieran solicitado medidas precautorias o cautelares.
- ii. En cuanto a los **puntos 10 y 11** de la solicitud, se precisa que esta Visitaduría General no cuenta con un “protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing”.

¹ Publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016.

No obstante, es de resaltar que en términos del artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la defensa y promoción de los derechos humanos, deberán observarse los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, los procedimientos de la Comisión Nacional deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Por lo anterior, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los visitadores adjuntos tienen la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja y solicitar a la o las autoridades señaladas como presuntas responsables la información necesaria para integrar la investigación, solicitar información en colaboración a otras autoridades, así como requerir al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan, así como de allegarse de las evidencias conducentes y practicar las diligencias indispensables hasta contar con aquellas que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja. Asimismo, en los casos cuyas circunstancias lo ameriten se podrá requerir a los expertos con los que cuenta este Organismo Nacional una opinión médica o psicológica especializada. Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, el visitador adjunto que corresponda propondrá a su superior inmediato la determinación correspondiente.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en comento, los Visitadores Generales tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Bajo esa tesitura, de acuerdo a lo expuesto, se orienta a la solicitante para que consulte la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como su Reglamento Interno, en virtud de que son los documentos que contienen la información que atiende el requerimiento de la solicitante, en razón de que en ellos se establecen las disposiciones que rigen la tramitación de los expedientes que sustancia este Organismo.

Al respecto, se precisa que el texto de tales ordenamientos jurídicos se encuentra disponible en www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. XVI Marco Normativo, o bien, en los siguientes vínculos electrónicos: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/lev_CNDH.pdf Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

- iii. Respecto al **punto 12** de la solicitud se informa que el personal adscrito a este Organismo Nacional, tiene el perfil, las habilidades técnicas y el conocimiento de los procedimientos para llevar a cabo entrevistas o cualquier otra diligencia necesaria para la investigación de los asuntos de su competencia con profesionalismo y calidad.

Así como que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los visitadores adjuntos son los miembros del personal profesional que labora en las visitadurías generales que están encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación. Los profesionales expertos en medicina, medicina forense, criminología,

psicología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional también tienen el carácter de visitadores adjuntos. Los requisitos para ser visitador adjunto son:

- a) Tener un título profesional legalmente expedido;
- b) Ser ciudadano mexicano;
- c) Ser mayor de 21 años de edad, y
- d) Tener la experiencia necesaria, a juicio de los Visitadores Generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Para conocer el nombre, cargo y adscripción de los visitadores adjuntos, y en general, del personal con el que cuenta este Organismo Nacional, en observancia al artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiera la consulta del Directorio institucional, disponible en www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. III. Directorio de servidores públicos, o bien, en el siguiente vínculo electrónico: <http://200.33.14.34:1007/index.asp>

- iv. Con relación al **punto 14** de la solicitud es importante precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no conoce de “quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México”, en razón de que su investigación no es una atribución prevista en la normatividad que la rige pues los artículos 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 9 de su Reglamento Interno, disponen que su competencia se extiende en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren atribuibles a autoridades y servidores públicos de **carácter federal**.

Dicha labor corresponde, en primera instancia, al área encargada de la vigilancia, investigación, control interno y sanción de cada organismo defensor de derechos humanos. Asimismo, existen otras instancias gubernamentales en cargadas de la investigación de dicha conducta como lo pueden ser las procuradurías de justicia y unidades especializadas en el tema de acoso, hostigamiento laboral o mobbing.

En razón de lo anterior, se sugiere orientar a la solicitante para que dirija tal punto de su solicitud a cada uno de los “organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México”, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- v. Respecto al **punto 15** de la solicitud, esta Visitaduría General no cuenta con información con el nivel de detalle requerido por la solicitante, su localización implicaría la consulta de cada uno de los expedientes de queja registrados en el periodo precisado por la solicitante relacionado con hostigamiento laboral, acoso laboral o moobing, con la finalidad ex profeso de identificar aquellos casos en los que se solicitó algún “peritaje en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora”, lo que significaría, la elaboración de un documento ad-hoc, labor que es contraria a la finalidad de las disposiciones normativas e n materia de transparencia.

Lo anterior, sigue el razonamiento establecido en el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada².

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se precisa que en el expediente de queja número CNDH/1/2016/1718/Q, resultado de las búsquedas realizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación aludidas en el numeral i, no se aplicaron valoraciones y/o certificaciones médicas ni psicológicas al agraviado ni a las personas involucradas en la queja.

- vi. Finalmente, en cuanto al **punto 16 (10)** de la solicitud, se informa que desde 2004, este Organismo cuenta con un “Código de Ética y Conducta” que, entre otras acciones, prohíbe todo acto de intimidación y su texto puede consultarse en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

En 2014, se aprobó el “Protocolo de Actuación del Comité para la Prevención, Atención y Vigilancia de los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” que tiene como objetivo general establecer las bases para el funcionamiento del mismo, y ser una guía para el manejo adecuado de los casos que se presenten, relacionados con probables conductas de acoso y hostigamiento sexual. Su texto se encuentra disponible para su consulta en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetitas/286.pdf>

Aunado a ello, en 2015 se creó la “Unidad de Igualdad de Género” de este Organismo Nacional, que tiene como objetivo institucionalizar la transversalidad de género en los procesos, procedimientos y quehacer institucional. Dentro de las acciones que realiza se encuentran prevenir la violencia de género, crear un clima laboral de respeto y sin discriminación, así como favorecer la conciliación de vida laboral y vida familiar.

En razón de que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional la Oficina Mayor conduce las relaciones laborales y administra los recursos humanos de este Organismo, se estima pertinente que tal punto de la solicitud también sea atendido por dicha área...”

Segunda Visitaduría General.

“...Con fundamento en los artículos 65, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General responde lo siguiente:

“7.- En cuántas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, recibidas en esa Comisión en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas donde se han emitido dichas medidas, las autoridades señaladas como

² El criterio 9/10, se encuentra disponible para su consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

presuntas responsables, cuál fue el contenido de dichas medidas precautorias y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas.” (sic)

De acuerdo al listado enviado por la Dirección General de Quejas y Orientación, con la cual se obtuvieron los números de expediente que a continuación detallo:

- CNDH/2/2011/5928/Q, fecha de conclusión 31 de agosto de 2011;
- CNDH/2/2011/5931/Q, fecha de conclusión 31 de mayo de 2012;
- CNDH/2/2011/7768/Q, fecha de conclusión 31 de octubre de 2011;
- CNDH/2/2011/5932/Q, fecha de conclusión 31 de agosto de 2012;
- CNDH/2/2011/5933/Q, fecha de conclusión 30 de marzo de 2012;
- CNDH/2/2011/8307/Q, fecha de conclusión 31 de octubre de 2011.

En los mismos se advierte que no se han emitido medidas precautorias o cautelares en las quejas que se han relacionado con “acoso laboral”, “hostigamiento laboral” o “mobbing”. Se anexan los listados para comprobar las búsquedas realizadas. Es importante indicar que la respuesta igual a cero es válida de conformidad con el criterio 18/10³ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“10.- Señale si esa Comisión cuenta con algún protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing. En caso afirmativo, señale el contenido de dicho protocolo y cuántas quejas se han atendido a través del mismo.

11.- En caso de que no exista un protocolo de investigación, indique qué gestiones realiza esa Comisión para la investigación de quejas que recibe sobre acoso u hostigamiento laboral o mobbing.” (sic)

Esta Visitaduría General no cuenta con un “protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing”. En términos de los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 101 de su Reglamento Interno, los servidores públicos para la defensa y promoción de los derechos humanos, observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, los procedimientos de la Comisión Nacional deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Por lo anterior, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Bajo esta tesitura, los visitantes adjuntos, tienen la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja y solicitar a la o las autoridades la información necesaria para integrar la investigación, solicitar información en colaboración a otras autoridades, así como requerir al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan. Los mencionados servidores públicos, se allegarán de las evidencias conducentes y practicarán las diligencias indispensables hasta contar con aquellas que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja.

Asimismo, se podrá requerir una opinión médica o un dictamen psicológico por parte de los expertos con los que cuenta este Organismo Nacional. Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, se propondrá a su superior inmediato la determinación correspondiente.

Por su parte, los Visitadores Generales tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias

³ Consultable para su consulta pública: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Bajo esa tesitura, de acuerdo a lo expuesto, se orienta a la solicitante para que consulte la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como su Reglamento Interno, en virtud de que son los documentos que contienen la información que atiende el requerimiento de la solicitante, en razón de que en ellos se establecen las disposiciones que rigen la tramitación de los expedientes que sustancia este Organismo.

Al respecto, se precisa que el texto de tales ordenamientos jurídicos se encuentra disponibles en www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. XVI Marco Normativo. O bien en los siguientes vínculos electrónicos: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

"12.- Señale el nombre, cargo y adscripción, y el perfil académico y las habilidades con las que cuenta el personal de esa Comisión encargado de entrevistar a víctimas, que señalaron haber sufrido acoso u hostigamiento aboral o mobbing, y a las personas señaladas como acosadoras." (sic)

El personal adscrito a este Organismo Nacional, tiene el perfil, las habilidades técnicas y el conocimiento de los procedimientos para llevar a cabo entrevistas o cualquier otra diligencia con profesionalismo y calidad.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tienen el carácter de visitantes adjuntos los miembros del personal profesional que labora en las Visitadurías Generales, que reciban el nombramiento específico y estén encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional.

Para ser visitador adjunto se requiere:

- Tener un título profesional legalmente expedido;
- Ser ciudadano mexicano;
- Ser mayor de 21 años de edad, y
- Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Para conocer el nombre, cargo y adscripción los visitantes adjuntos, visitantes generales, y el personal con el que cuenta este Organismo Nacional, podrá consultarlo en el siguiente vínculo electrónico: <http://200.33.14.34:1007/index.asp>

"14.- Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México. En caso contrario, señale los motivos y fundamentos legales de dicha situación." (sic)

Es importante precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede conocer de: "quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México", en razón de que no es una atribución prevista en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni en su Reglamento Interno, dado que dicha labor corresponde, en primera instancia, al área encargada de la vigilancia, investigación, control interno y sanción de cada organismo defensor de derechos humanos. Asimismo, existen otras instancias gubernamentales en cargadas de la investigación de dicha conducta como lo pueden ser las procuradurías de justicia y unidades especializadas en el tema de acoso, hostigamiento laboral o mobbing.

No obstante lo anterior, observando el principio constitucional de máxima publicidad, se realizó una búsqueda general en la base de datos de la Coordinación de Procesos Internos con la finalidad de identificar aquellos expedientes en donde la autoridad presuntamente responsable sea un organismo de protección de derechos humanos y en el que la narración de hechos esté relacionada con "acoso laboral", "hostigamiento laboral" o "mobbing", encontrándose únicamente resultados en las inconformidades⁴ presentadas ante este Organismo, con los siguientes criterios:

- Acoso laboral, de la que se localizó 1 expediente en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Hostigamiento laboral, de la que se localizaron 2 expedientes, el primero, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y, el segundo, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán.
- De Mobbing, no se localizaron expedientes.

Orientación: Se sugiere orientar a la solicitante para que dicha información la solicite en cada uno de los "organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México", en la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

"15. Señale si esa Comisión ha solicitado peritajes en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016." (sic)

Esta Visitaduría General no cuenta con un listado con el nivel de detalle requerido por la solicitante, en virtud de que implicaría la consulta de cada uno de los expedientes de queja registrados en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 al 5 de mayo de 2016, con la finalidad de identificar aquellos casos en los que se solicitó algún "peritaje[...] en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora", lo que significaría, la elaboración de un documento **ad-hoc**, labor que es contraria a la finalidad de las disposiciones normativas en materia de transparencia.

⁴ Artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del Título III, Capítulo I, de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno".

Lo anterior, sigue el razonamiento establecido en **Criterio 9/10**⁵ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

No obstante, se realizó una búsqueda general en el sistema de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General con la finalidad de identificar aquellos casos en los que se haya solicitado como “acción es respuesta a” “opinión médica y/o psicológica”, detectándose un total de 83 expedientes.

“[16] 10. Qué acciones ha implementado ese Tribunal, en los años 2012 2013, 2014, 2015 y 2016, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores.” (sic)

En 2014, se aprobó el “Protocolo de Actuación del Comité para la Prevención, Atención y Vigilancia de los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, que tiene como objetivo general, establecer las bases para el funcionamiento del mismo, y otorgar una guía para el manejo adecuado de los casos que se presenten, relacionados con probables conductas de acoso y hostigamiento sexual. Disponible para su consulta en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetitas/286.pdf>

En 2015, se creó la “Unidad de Igualdad de Género” de este Organismo Nacional, que tiene como objetivo institucionalizar la transversalidad de género en los procesos, procedimientos y quehacer institucional, que refleje en el cambio de la cultura laboral y organizacional. Dentro de las acciones que realiza se encuentra prevenir la violencia de género, crear un clima laboral de respeto y sin discriminación, así como favorecer la conciliación de vida laboral y vida familiar...”

Tercera Visitaduría General.

“...La Tercera Visitaduría General, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad a los artículos 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, **principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión**⁶ del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población, realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los

⁵ El criterio 9/10, se encuentra disponible para su consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁶ Acuerdo 01/2000 del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se establecen las funciones de las Visitadurías Generales de la Comisión. *Diario Oficial de la Federación*, 19 de enero de 2000; a través del cual se estableció que la Tercera Visitaduría General, conocerá además de los asuntos penitenciarios y de la supervisión a los derechos humanos en los centros de reclusión del país, tanto de adultos como de menores.

centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En ese contexto, para poder determinar si en esta Visitaduría General se tiene registro relacionado con "...quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing [...] en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016" (sic), y de ser el caso se haya, "solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas" (sic), se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos, utilizándose los siguientes criterios:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA_REGISTRO:	ES	Del 1 de enero de 2011 al 10 de mayo de 2016.
NARRACIÓN_HECHOS	ES	ACOSO U HOSTIGAMIENTO LABORAL O MOBBING
INTEGRACIÓN_ACCIÓN	ES	MEDIDAS CAUTELARES

Como resultado de la búsqueda, se obtuvo que en esta Visitaduría General del periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 10 de mayo de 2016, no se han registrado quejas relacionadas con "acoso u hostigamiento laboral o mobbing", ni se han emitido medidas cautelares. En virtud de lo anterior, anexo al presente, se envían el documento denominado "REPORTE GENERAL", el cual soporta el resultado de la búsqueda en comento (2 fojas útiles).

Sin embargo, cabe destacar, que las Visitadurías Generales, en términos de la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, en lo general, conocen sobre quejas de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier índole; sin embargo, se ha establecido a través de diversos Acuerdos, y para mejor proveer de los asuntos, que dada una de ellas tenga competencia en temas específicos, por lo que, pertinentemente, la Unidad Responsable, para dar respuesta a los planteamientos formulados en los numerales 10, 11, 12, 14, 15, 16 y (10), es la Sexta Visitaduría General, dado tiene competencia en conocer, entre otros, de asuntos en material laboral.

No obstante, es preciso aclarar, que en lo general, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional, las Visitadurías Generales, seguirán para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos de la materia o tema que se trate, procedimientos breves y sencillos, y éstos, estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes; asimismo, de conformidad con el artículo 101 de su Reglamento Interno, las facultad, para allegarse de las evidencias conducentes y practicar las diligencias indispensables hasta contar con aquéllas que resulten adecuadas para resolver el expediente.

Por su parte, no es óbice mencionar, que el personal adscrito a esta y las otras Visitadurías Generales, tienen el perfil, las habilidades técnicas específicas y el conocimiento de los procedimientos para llevar a cabo entrevistas o cualquier otra diligencia, con profesionalismo y calidad..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Con fundamento en los artículos 65, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General responde lo siguiente:

"7.- En cuántas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, recibidas en esa Comisión en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las

quejas donde se han emitido dichas medidas, las autoridades señaladas como presuntas responsables, cuál fue el contenido de dichas medidas precautorias y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas." (sic)

Se realizó una búsqueda en el sistema de datos de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, entre el 1° de enero de 2011 y el 5 de mayo de 2016, de la que se advierte que no se han emitido medidas precautorias o cautelares en las quejas que se han relacionado con "acoso laboral", "hostigamiento laboral" o "mobbing". Se anexan los listados para comprobar las búsquedas realizadas. Es importante indicar que la respuesta igual a cero es válida de conformidad con el criterio 18/10⁷ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"10.- Señale si esa Comisión cuenta con algún protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing. En caso afirmativo, señale el contenido de dicho protocolo y cuántas quejas se han atendido a través del mismo.

11.- En caso de que no exista un protocolo de investigación, indique qué gestiones realiza esa Comisión para la investigación de quejas que recibe sobre acoso u hostigamiento laboral o mobbing." (sic)

Esta Visitaduría General no cuenta con un "protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbing". En términos de los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 101 de su Reglamento Interno, los servidores públicos para la defensa y promoción de los derechos humanos, observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, los procedimientos de la Comisión Nacional deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Por lo anterior, se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Bajo esta tesitura, los visitadores adjuntos, tienen la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja y solicitar a la o las autoridades la información necesaria para integrar la investigación, solicitar información en colaboración a otras autoridades, así como requerir al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan. Los mencionados servidores públicos, se allegarán de las evidencias conducentes y practicarán las diligencias indispensables hasta contar con aquellas que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja.

Asimismo, se podrá requerir una opinión médica o un dictamen psicológico por parte de los expertos con los que cuenta este Organismo Nacional. Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, se propondrá a su superior inmediato la determinación correspondiente.

Por su parte, los Visitadores Generales tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

⁷ Consultable para su consulta pública: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20018-13%20RESPUESTA%20IGUAL%20A%20CERO.pdf>

Bajo esa tesis, de acuerdo a lo expuesto, se orienta a la solicitante para que consulte la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como su Reglamento Interno, en virtud de que son los documentos que contienen la información que atiende el requerimiento de la solicitante, en razón de que en ellos se establecen las disposiciones que rigen la tramitación de los expedientes que sustancia este Organismo.

Al respecto, se precisa que el texto de tales ordenamientos jurídicos se encuentra disponibles en www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. XVI Marco Normativo. O bien en los siguientes vínculos electrónicos: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

“12.- Señale el nombre, cargo y adscripción, y el perfil académico y las habilidades con las que cuenta el personal de esa Comisión encargado de entrevistar a víctimas, que señalaron haber sufrido acoso u hostigamiento aboral o mobbing, y a las personas señaladas como acosadoras.” (sic)

El personal adscrito a este Organismo Nacional, tiene el perfil, las habilidades técnicas y el conocimiento de los procedimientos para llevar a cabo entrevistas o cualquier otra diligencia con profesionalismo y calidad.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tienen el carácter de visitadores adjuntos los miembros del personal profesional que labora en las visitadurías generales, que reciban el nombramiento específico y estén encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional.

Para ser visitador adjunto se requiere:

1. Tener un título profesional legalmente expedido;
2. Ser ciudadano mexicano;
3. Ser mayor de 21 años de edad, y
4. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Para conocer el nombre, cargo y adscripción los visitadores adjuntos, visitadores generales, y el personal con el que cuenta este Organismo Nacional, podrá consultarlo en el siguiente vínculo electrónico: <http://200.33.14.34:1007/index.asp>

“14.- Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México. En caso contrario, señale los motivos y fundamentos legales de dicha situación.” (sic)

Es importante precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede conocer de: “quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México”, en razón de que no es una atribución prevista en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni en su Reglamento Interno, dado que dicha labor corresponde, en primera instancia, al área encargada de la vigilancia, investigación, control interno y sanción de cada organismo defensor de derechos humanos. Asimismo, existen

otras instancias gubernamentales en cargadas de la investigación de dicha conducta como lo pueden ser las procuradurías de justicia y unidades especializadas en el tema de acoso, hostigamiento laboral o mobbing.

No obstante lo anterior, observando el principio constitucional de máxima publicidad, se realizó una búsqueda general en la base de datos de la Coordinación de Procesos Internos con la finalidad de identificar aquellos expedientes en donde la autoridad presuntamente responsable sea un organismo de protección de derechos humanos y en el que la narración de hechos esté relacionada con "acoso laboral", "hostigamiento laboral" o "mobbing", encontrándose únicamente resultados en las inconformidades⁸ presentadas ante este Organismo, con los siguientes criterios:

1. Acoso laboral, de la que se localizó 1 expediente en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
2. Hostigamiento laboral, de la que se localizaron 2 expedientes, el primero, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y, el segundo, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán.
3. Mobbing, no se localizaron expedientes.

Orientación: Se sugiere orientar a la solicitante para que dicha información la solicite en cada uno de los "organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México", en la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> y/o <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

"15. Señale si esa Comisión ha solicitado peritajes en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016." (sic)

Esta Visitaduría General no cuenta con un listado con el nivel de detalle requerido por la solicitante, en virtud de que implicaría la consulta de cada uno de los expedientes de queja registrados en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 al 5 de mayo de 2016, con la finalidad de identificar aquellos casos en los que se solicitó algún "peritaje[...] en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora", lo que significaría, la elaboración de un documento **ad-hoc**, labor que es contraria a la finalidad de las disposiciones normativas en materia de transparencia.

Lo anterior, sigue el razonamiento establecido en **Criterio 9/10⁹** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

⁸ Artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del Título III, Capítulo I, de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno".

⁹ El criterio 9/10, se encuentra disponible para su consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

No obstante, se realizó una búsqueda general en el sistema de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General con la finalidad de identificar aquellos casos en los que se haya solicitado como “acción es respuesta a” “opinión médica y/o psicológica”, detectándose un total de 86 expedientes.

“[16] 10. Qué acciones ha implementado ese Tribunal, en los años 2012 2013, 2014, 2015 y 2016, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores.” (sic)

En 2014, se aprobó el “Protocolo de Actuación del Comité para la Prevención, Atención y Vigilancia de los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, que tiene como objetivo general, establecer las bases para el funcionamiento del mismo, y otorgar una guía para el manejo adecuado de los casos que se presenten, relacionados con probables conductas de acoso y hostigamiento sexual. Disponible para su consulta en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Gacetitas/286.pdf>

En 2015, se creó la “Unidad de Igualdad de Género” de este Organismo Nacional, que tiene como objetivo institucionalizar la transversalidad de género en los procesos, procedimientos y quehacer institucional, que refleje en el cambio de la cultura laboral y organizacional. Dentro de las acciones que realiza se encuentra prevenir la violencia de género, crear un clima laboral de respeto y sin discriminación, así como favorecer la conciliación de vida laboral y vida familiar...”

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que de la búsqueda realizada en esta Unidad Administrativa se localizó 0 registros que de adecuen a los extremos del numeral siete de su solicitud.

Respecto a la pregunta número diez y once del cuestionario, hago de su conocimiento que cualquier persona puede presentar un escrito de queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que una vez que sea recibida se asignará a un visitador adjunto a fin de que elabore un proyecto de acuerdo de calificación. Cuando el escrito contiene la descripción de hechos que hayan sido calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y estos sean imputables a alguna autoridad y/o servidores públicos, se comunica al quejoso al admisión de su instancia y el visitador adjunto es responsable de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja, es decir, solicitará a las autoridades la información necesaria, realizará gestiones con autoridades, quejosos y/o agraviados y llevará investigaciones de campo. Lo anterior con la finalidad de resolver el expediente de queja. Una vez que cuente con las evidencias necesarias, propondrá la resolución correspondiente.

Tocante al número doce, conforme a los artículos 64 párrafo I y 65 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito comunicarle que son los visitadores adjuntos miembros del personal profesional que laboran en las visitadurías generales quienes se encargan de la atención de cualquiera de los asuntos competencia de este organismo nacional y por lo tanto de su investigación. De conformidad con

los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento Interno, dichos servidores cuentan con título profesional legalmente expedido, son de nacionalidad mexicana, mayores de 21 años y cuentan con la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones a juicio de los visitadores generales. En caso de que requiera conocer más detalles sobre su adscripción, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://appweb.cndh.org.mx/directorio/>.

En cuanto a la pregunta 14 hacemos de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el sistema de quejas que opera en este organismo nacional, se desprende que no se cuentan con registros que coincidan con su búsqueda. No obstante, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional, este organismo nacional cuenta con la facultad de atender una queja interpuesta ante un organismo estatal y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita la respuesta que en derecho corresponda.

Considerando que las dependencias y entidades no están obligadas a general documentos ad hoc para responder una solicitud de información, en vista de lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. En este sentido y toda vez que la información que solicita en el numeral 15 de su cuestionario no se sistematiza en la base de datos y por lo tanto para obtener sería necesario realizar una revisión física de cada uno de los expedientes de queja, no es posible entregarla en los términos que se requiere

Finalmente, tocante al numeral 16 es imposible precisar que este organismo nacional no es un Tribunal. No obstante, desde las unidades administrativas como la Oficialía Mayor, se toman las acciones conducentes para evitar el acoso laboral, por lo que se considera pertinente que sea esa unidad la que emita la respuesta...”

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, analizada la solicitud de acceso a la información, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, para aprobación este Honorable Comité; en observancia al último párrafo del Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se atiende conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, la respuesta seguirá el orden de las mismas.

Pregunta:

“ ... 7.- En cuántas quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing, recibidas en esa Comisión en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ha solicitado que se implementen medidas precautorias o cautelares a favor de las presuntas víctimas, señalando lo siguiente: el número de expediente de cada una de las quejas donde se han emitido dichas medidas, las autoridades señaladas como presuntas responsables, cuál fue el contenido de dichas medidas precautorias y los números de los expedientes en los cuales fueron emitidas. ...”

Respuesta:

Después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, no se encontró registro de solicitudes de medidas precautorias o cautelares en los términos solicitados.

Preguntas

...10.- Señale si esa Comisión cuenta con algún protocolo para investigar las quejas que se reciben por acoso u hostigamiento laboral o mobbbing. En caso afirmativo, señale el contenido de dicho protocolo y cuántas quejas se han atendido a través del mismo.

11.- En caso de que no exista un protocolo de investigación, indique qué gestiones realiza esa Comisión para la investigación de quejas que recibe sobre acoso u hostigamiento laboral o mobbbing.

Respuesta:

En virtud de lo anterior, se informa que no se cuenta con un protocolo específico. Sin embargo, se dan a conocer las gestiones que se realizan en esta Comisión Nacional. Los Visitadores Adjuntos califican los escritos de queja bajo tres supuestos: como presunta violación a los derechos humanos, orientación directa al quejoso o remisión del escrito a un organismo especializado para su investigación. El procedimiento es diferente para cada uno de los supuestos citados.

En el caso de presunta violación a los derechos humanos, este Organismo Nacional está facultado para pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos que presenten informes o documentación, solicitar medidas precautorias o cautelares a las autoridades, practicar visitas e inspecciones, elaborar dictámenes profesionales y técnicos necesarios sobre expedientes, entre otras acciones que conforme a derecho se juzgue conveniente. Lo anterior, de conformidad los artículos 3, 4, 6, 39 de la Ley de este Organismo Nacional, así como 6, 113, 115, 117, 125 y 128 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en los casos de orientación directa, los Visitadores Adjuntos elaborarán un oficio dirigido al quejoso o agraviado dando orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad que corresponda conocer del asunto, e informándoles que su pretensión no es competencia de la Comisión Nacional; con fundamento al artículo 33 de la Ley de este Organismo Nacional.

En los casos en que la Comisión Nacional reciba un escrito de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos, que sea competencia de un organismo especializado, lo remitirá de inmediato y se emitirán dos oficios, uno para el quejoso y otro para la autoridad competente y se hará un desglose del expediente respectivo para enviar la documentación original a dicha autoridad y las copias de éste al archivo de la Comisión Nacional, para su guarda y custodia. Lo anterior conforme a los artículos 11, 12, 15, 94 a 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pregunta:

"12.- Señale el nombre, cargo y adscripción, y el perfil académico y las habilidades con las que cuenta el personal de esa Comisión encargado de entrevistar a víctimas, que señalaron haber sufrido acoso u hostigamiento laboral o mobbbing, y a las personas señaladas como acosadoras...."

Respuesta:

Al respecto, se informa que los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional atienden cualquier asunto relacionado con violaciones a derechos humanos, por lo que no hay un grupo de personas que sólo atienda casos de acoso laboral, hostigamiento o mobbbing.

En virtud de lo anterior, se informa que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, los visitadores adjuntos requieren tener título

profesional legalmente expedido, ser ciudadano mexicano, ser mayor de 21 años de edad y tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes. Los visitadores adjuntos serán personal de carrera conforme a lo establecido por el Estatuto de Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional. Asimismo, tendrán el carácter de visitadores adjuntos los miembros del personal profesional que laboren en las visitadurías generales, incluidos los peritos que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional.

Respecto a la información restante, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://appweb.cndh.org.mx/directorio/>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la LFTAIP.

Preguntas

"... 14.- Si esa Comisión ha recibido quejas por acoso u hostigamiento laboral o mobbing en contra de trabajadores de organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos de las entidades federativas y del Distrito Federal o la Ciudad de México. En caso contrario, señale los motivos y fundamentos legales de dicha situación..."

Respuesta:

Después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, no se encontraron expedientes de queja relacionados con la información solicitada. Es importante destacar que esta Visitaduría General no podría proporcionar más información que la contenida en el Sistema de Gestión, pues atenderla con detalle implicaría la consulta de cada expediente, lo cual implicaría la elaboración de una respuesta ad hoc, por lo que no es congruente con la finalidad normativa en la materia, ni con el criterio 9/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Pregunta:

"15. Señale si esa Comisión ha solicitado peritajes en psicología para determinar si las víctimas que señalan haber sido acosadas u hostigadas laboralmente o por mobbing...la existencia de estrés postraumático en las presuntas víctimas de acoso laboral y/o para reconocer el perfil de la presunta persona acosadora, en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016" (sic)

Respuesta:

Después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, no se encontró la información solicitada. Es importante destacar que esta Visitaduría General no podría proporcionar más información que la contenida en el Sistema de Gestión, pues atenderla con detalle implicaría la consulta de cada expediente, lo cual implicaría la elaboración de una respuesta ad hoc, por lo que no es congruente con la finalidad normativa en la materia, ni con el criterio 9/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Pregunta:

10. Qué acciones ha implementado ese Tribunal, en los años 2012 2013, 2014, 2015 y 2016, para evitar que se cometa acoso laboral en contra de sus trabajadores.

Respuesta:

Con la aclaración que esta Comisión Nacional no es un Tribunal, se considera conveniente que sea el área de Oficialía Mayor quien dé respuesta a esta pregunta..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

Acta 26/2016

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta de abril del 2016, materia “Laboral”, asunto del expediente “Federal” y por narración de hechos las denominaciones “Hostigamiento Laboral”, “Acoso Laboral” y “Mobbing”, se ubicó el registro de 44, 64 y 10 expedientes de queja, respectivamente.

Dentro de estos expedientes, no existe queja de oficio, ni con medidas precautorias o cautelares.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 10 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Oficialía Mayor.

“...Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es un Tribunal, de conformidad con el “Decreto por el cual se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999, el cual se puede consultar en la página de la Comisión Nacional www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Fracción XIV Marco Normativo, en el apartado Decretos Relevantes de Modificación Constitucional.

En cuanto a las acciones implementadas durante el periodo señalado se informa lo siguiente

Con fecha 18 de marzo 2016, se instaló el Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual tiene un Manual de Integración y Funcionamiento y señala las funciones del Comité, los Subcomités y sus integrantes, los principios de actuación, la forma de operación y la obligación del cumplimiento del Código de ética y Conducta...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000004016, en el que se solicitó:

“Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH, deseo saber su nivel de escolaridad, quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH. Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuantos en mecánica de lesiones y cuantos en criminalística?, deseo saber ante que institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH?, deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. en su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo. En caso de que el consejo mexicano de medicina legal y forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH en evaluaciones realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo del 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados.”

Para responder a lo solicitado, Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/499/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00227/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/811/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/213/2016, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de “peritos”.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

Precisado lo anterior y con base a lo reportado por la referida Coordinación se informa lo siguiente:

- i. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “**Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH**”, como se ha apuntado, la Primera Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de “peritos”, no obstante, cuenta con **13** profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 12 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Director de Área”.

Se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los directores generales, los **directores de área**, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las visitadurías generales, así como el director general de Quejas y Orientación y el titular de la secretaría técnica de la Presidencia, serán considerados como **visitadores adjuntos**.

- ii. Respecto a los requerimientos consistentes en “**Deseo saber su nivel de escolaridad**”, “**Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH**”, “**Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuántos en mecánica de lesiones y cuántos en criminalística?**”, a continuación encontrará el nivel de escolaridad y especialización del personal señalado en el numeral anterior:

Puesto	Nivel de Escolaridad	Especialización
Visitador Adjunto 1	Licenciatura	Psicología
Visitador Adjunto 2	Licenciatura	Psicología
Visitador Adjunto 3	Maestría	Criminalística
Visitador Adjunto 4	Maestría	Criminalística
Visitador Adjunto 5	Especialidad	Medicina Forense
Visitador Adjunto 6	Especialidad	Medicina Forense

Visitador Adjunto 7	<i>Especialidad</i>	<i>Medicina Forense</i>
Visitador Adjunto 8	<i>Especialidad</i>	<i>Medicina Forense</i>
Visitador Adjunto 9	<i>Maestría</i>	<i>Medicina Forense</i>
Visitador Adjunto 10	<i>Especialidad</i>	<i>Medicina Forense</i>
Visitador Adjunto 11	<i>Maestría</i>	<i>Medicina Forense</i>
Visitador Adjunto 12	<i>Especialidad</i>	<i>Medicina Forense</i>
Dirección de Área 13	<i>Especialidad</i>	<i>Medicina Forense</i>

De lo anterior se advierte que 9 visitantes adjuntos están especializados en medicina forense y 2 en criminalística. Se estima necesario precisar que no existe la especialización en mecánica de lesiones, sino que ésta es sólo una de las materias que se imparten y que son de conocimiento obligado en las ciencias forenses.

No se omite mencionar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones.

- iii. Con relación al punto de la solicitud referente a **“Deseo saber ante que institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH?”**, se señala que los visitantes adjuntos que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son profesionales en medicina, psicología, medicina forense, criminalística, etc., que tienen formación y experiencia en investigar, detectar, documentar y atender víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como que de la normativa interna de esta Comisión no se deriva la exigencia de determinada certificación o acreditación por una instancia diferente a este Organismo Nacional, lo cual no es óbice para que sus investigaciones y dictámenes se realicen con profesionalismo y calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 64 y 65 establece los requisitos para tener el carácter de visitador adjunto, mismos que en la parte conducente, disponen lo siguiente:

“Artículo 64. (Visitadores Adjuntos)

Tendrán el carácter de visitantes adjuntos los miembros del personal profesional que laboran en las Visitadurías Generales o en la Dirección General de Quejas y Orientación, que reciban el nombramiento específico y estén encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional...”

“Artículo 65. (Requisitos para ser visitador adjunto)

... I. Tener un título profesional legalmente expedido; II. Ser ciudadano mexicano; III. Ser mayor de 21 años de edad, y IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes...”

- iv. Con relación al requerimiento **“Deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. En su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo”** se informa que este Organismo Nacional no “es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.” en razón de que a dicha asociación civil acuden los interesados motu proprio a efecto de que la misma los certifique.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, esta Visitaduría General comunica que del personal mencionado, 7 visitantes adjuntos con especialidad en medicina legal y forense han sido evaluados motu proprio y certificados por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.

- v. **En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “En el caso de que el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH en evaluaciones realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados”, se informa, por un lado, que el personal del Área de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría General al que se hecho referencia en numerales anteriores no ha presentado evaluaciones, pruebas o exámenes en el periodo comprendido de diciembre de 2015 a mayo de 2016 ante el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. y, por otro que, tal asociación es una instancia no vinculada a este Organismo Nacional, por lo que aun cuando en dicho periodo personal de esta Comisión hubiera presentado, motu proprio, prueba alguna para obtener tal certificación, la documentación soporte de las mismas así como de sus resultados no forma parte de los archivos de este Organismo...”**

Segunda Visitaduría General.

*“...Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de “peritos”.*

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Segunda Visitaduría General cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

Precisado lo anterior y con base a lo reportado por la referida Coordinación se informa lo siguiente:

- i. **En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH”, como se ha apuntado, la Segunda Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de “peritos”, no obstante, cuenta con 8 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 7 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Jefe de Departamento.”**

*Se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los directores generales, los **directores de área**, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las visitadurías generales, así como el director general de Quejas y Orientación y el titular de la secretaría técnica de la Presidencia, serán considerados como **visitadores adjuntos**.*

- ii. **Respecto a los requerimientos consistentes en “Deseo saber su nivel de escolaridad”, “Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH”, “Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuántos en mecánica de**

lesiones y cuántos en criminalística?”, a continuación encontrará el nivel de escolaridad y especialización del personal señalado en el numeral anterior:

Nombre	Nivel de Escolaridad	Especialización
Visitador Adjunto 1	Especialidad	Medicina Forense
Visitador Adjunto 2	Especialidad	Medicina Forense
Visitador Adjunto 3	Maestría	Medicina Forense
Visitador Adjunto 4	Licenciatura	Criminalística
Visitador Adjunto 5	Especialidad	Medicina Forense
Visitador Adjunto 6	Licenciatura	Psicología
Visitador Adjunto 7	Licenciatura	Psicología
Jefe de Departamento	Licenciatura	Psicología

De lo anterior se advierte que 3 visitantes adjuntos están especializados en medicina forense y 1 cuenta con maestría en medicina forense, en tanto que cuatro visitantes adjuntos ejercen funciones de psicología, y uno más de criminalística. Se estima necesario precisar que no existe la especialización en mecánica de lesiones, sino que ésta es sólo una de las materias que se imparten y que son de conocimiento obligado en las ciencias forenses.

No se omite mencionar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones.

- iii. Con relación al punto de la solicitud referente a **“Deseo saber ante que institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH?”**, se señala que los visitantes adjuntos que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son profesionales en medicina, psicología, medicina forense, criminalística, etc., que tienen formación y experiencia en investigar, detectar, documentar y atender víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como que de la normativa interna de esta Comisión no se deriva la exigencia de determinada certificación o acreditación por una instancia diferente a este Organismo Nacional, lo cual no es óbice para que sus investigaciones y dictámenes se realicen con profesionalismo y calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 64 y 65 establece los requisitos para tener el carácter de visitador adjunto, mismos que en la parte conducente, disponen lo siguiente:

“Artículo 64. (Visitadores Adjuntos)

Tendrán el carácter de visitantes adjuntos los miembros del personal profesional que laboran en las Visitadurías Generales o en la Dirección General de Quejas y Orientación, que reciban el nombramiento específico y estén encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional...”

“Artículo 65. (Requisitos para ser visitador adjunto)

... I. Tener un título profesional legalmente expedido; II. Ser ciudadano mexicano; III. Ser mayor de 21 años de edad, y IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes...”

- iv. Con relación al requerimiento **“Deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. En su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo”** se

informa que este Organismo Nacional no "es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C." en razón de que a dicha asociación civil acuden los interesados motu proprio a efecto de que la misma los certifique.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, esta Visitaduría General comunica que del personal mencionado, 2 visitadores adjuntos con especialidad en medicina legal y forense han sido evaluados motu proprio por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.

- v. **En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a "En el caso de que el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH en evaluaciones realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados", se informa, por un lado, que el personal del Área de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General al que se hecho referencia en numerales anteriores no ha presentado evaluaciones, pruebas o exámenes en el periodo comprendido de diciembre de 2015 a mayo de 2016 ante el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. y, por otro que, tal asociación es una instancia no vinculada a este Organismo Nacional, por lo que aun cuando en dicho periodo personal de esta Comisión hubiera presentado, motu proprio, prueba alguna para obtener tal certificación, la documentación soporte de las mismas así como de sus resultados no forma parte de los archivos de este Organismo..."**

Tercera Visitaduría General.

"...Así, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional se integra de entre otros servidores públicos, por visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En particular, a la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

A partir de lo anterior, dada la naturaleza de los casos que se atienden en esta Visitaduría General, en ocasiones, resulta necesaria la intervención de profesionistas en medicina y psicología, quienes de acuerdo a sus habilidades técnicas específicas, emiten las opiniones que corresponden sobre los casos que les son encomendados.

Así, en cuanto al requerimiento "Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH", se informa que esta Visitaduría General no cuenta, con plazas o cargos de peritos; no obstante, cuenta con 8 profesionistas que se encargan de elaborar las opiniones médicas o psicológicas; quienes tienen el siguiente "...nivel de escolaridad" (sic):

- 5 profesionistas con licenciatura en Medicina.
- 2 profesionistas con licenciatura en Psicología y maestría en Criminología y política criminal.

- 1 profesionista con licenciatura en Psicología y maestría en Psicoterapia para adolescentes.

Respecto a los requerimientos: "Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH", "Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuántos en mecánica de lesiones y cuántos en criminalística?", se informa que el personal adscrito a esta Unidad Responsable no cuenta con especialización en medicina forense, mecánica de lesiones o criminalística.

En cuanto a los requerimientos: "Deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. En su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo", "En caso de que el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH en evaluaciones realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados" y "Deseo saber ante qué institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH?" (sic) se informa que este Organismo Nacional no "es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C., en esta Tercera Visitaduría no cuenta con este personal..."

Cuarta Visitaduría General.

...III. Respuesta. En términos del artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional se integra de entre otros servidores públicos, por visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Al respecto, la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo el área encargada de la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de la ejecución del Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre la Mujer y Hombres; en ese sentido, por la materia que tiene a su cargo, en algunos casos es necesaria la opiniones de médicas, y para ello cuenta con el personal especializado que tiene el conocimiento médico y experiencia así como las habilidades técnicas específicas para realizar dicha labor.

Por lo anterior, en cuanto al requerimiento "Deseo saber el número de peritos con el que cuenta la CNDH, se informa que la Cuarta Visitaduría General no tiene asignadas plazas o cargos de "peritos"; no obstante, cuenta con 4 profesionales médicos cirujanos.

Respecto a los requerimientos: "Deseo saber su nivel de escolaridad", "Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH", "Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuántos en mecánica de lesiones y cuántos en criminalística?, como se precisó en el párrafo que antecede, su nivel de escolaridad de los 4 servidores públicos es de licenciatura, de profesión médico cirujano; de los cuales dos cuentan con especialidad en Medicina Forense. No es óbice mencionar que los referidos han tomado diversos cursos y talleres sobre ginecología, obstetricia, medicina interna así como de la Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul.

En cuanto a los requerimientos:

- *"Deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. En su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo"*
- *"En caso de que el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH, en evaluaciones"*

realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados”

- “Deseo saber ante qué institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH” (Sic)

Al respecto, se informa que este Organismo Nacional no “es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.” en razón de que ha dicha asociación civil acuden los interesados motu proprio a efecto de que la misma los certifique. En ese sentido, esta Visitaduría General informa que del personal mencionado, solo un médico se encuentra certificado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. y otro por el Consejo Nacional de Certificación en Medicina General A.C...”

Quinta Visitaduría General.

“...**PRIMERO.** Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de “peritos”.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

SEGUNDO. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “**Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH**”, como se ha apuntado, la Quinta Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de “peritos”, no obstante, cuenta con 7 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 6 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Subdirector de Área”.

TERCERO. Respecto a los requerimientos consistentes en “**Deseo saber su nivel de escolaridad**”, “**Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH**”, “**Cuántos de esos peritos están especializados en medicina forense, cuántos en mecánica de lesiones y cuántos en criminalística?**”, a continuación encontrará el nivel de escolaridad y especialización del personal señalado en el numeral anterior:

Puesto	Nivel de Escolaridad	Especialización
Visitador Adjunto 1	Especialidad	Medicina Forense Tratamiento en adicciones
Visitador Adjunto 2	Especialidad	Medicina Forense Medicina Legal
Visitador Adjunto 3	Maestría	Medicina Forense

		Criminalística
		Identificación Humana
Visitador Adjunto 4	Especialidad	Medicina Forense
Visitador Adjunto 5	Especialidad	Medicina Legal
Visitador Adjunto 6	Doctorado	Ciencias en Salud Colectiva
		Criminalística
		Psicoanálisis
Subdirector de Área	Especialidad	Medicina Forense

Se estima necesario precisar que no existe la especialización en mecánica de lesiones, sino que ésta es sólo una de las materias que se imparten y que son de conocimiento obligado en las ciencias forenses. No se omite mencionar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones.

CUARTO. Con relación al punto de la solicitud referente a “**Deseo saber ante que institución organismo o instancias se certifican los peritos en medicina forense, criminalística y mecánica de lesiones de la CNDH?**”, se señala que los visitantes adjuntos que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son profesionales en medicina, psicología, medicina forense, criminalística, etc., que tienen formación y experiencia en investigar, detectar, documentar y atender víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como que de la normativa interna de esta Comisión no se deriva la exigencia de determinada certificación o acreditación por una instancia diferente a este Organismo Nacional, lo cual no es óbice para que sus investigaciones y dictámenes se realicen con profesionalismo y calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 64 y 65 establece los requisitos para tener el carácter de visitador adjunto, mismos que en la parte conducente, disponen lo siguiente:

“Artículo 64. (Visitadores Adjuntos)

Tendrán el carácter de visitadores adjuntos los miembros del personal profesional que laboran en las Visitadurías Generales o en la Dirección General de Quejas y Orientación, que reciban el nombramiento específico y estén encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional...”

“Artículo 65. (Requisitos para ser visitador adjunto)

... I. Tener un título profesional legalmente expedido; II. Ser ciudadano mexicano; III. Ser mayor de 21 años de edad, y IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes...”

QUINTO. Con relación al requerimiento “**Deseo saber si personal de la CNDH es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. En su caso saber cuántos integrantes de este organismo público han sido evaluados en este organismo**” se informa que este Organismo Nacional no “es o ha sido evaluado por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.” en razón de que a dicha asociación civil acuden los interesados motu proprio a efecto de que la misma los certifique.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, esta Visitaduría General comunica que del personal mencionado, 5 visitadores adjuntos y 1 subdirector de área con especialidad en medicina legal y forense han sido evaluados motu proprio y certificados por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.

SEXO. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “En el caso de que el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. haya realizado, alguna prueba de evaluación o acreditación de personal de la CNDH, deseo conocer los resultados obtenidos por cada uno de los integrantes de la CNDH en evaluaciones realizadas por dicho organismo en el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, conocer sus calificaciones de los exámenes o en su caso saber si obtuvieron calificaciones aprobatorias o si fueron reprobados”, se informa, por un lado, que el personal de la Quinta Visitaduría General al que se ha hecho referencia en numerales anteriores no ha presentado evaluaciones, pruebas o exámenes en el periodo comprendido de diciembre de 2015 a mayo de 2016 ante el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. y, por otro que, tal asociación es una instancia no vinculada a este Organismo Nacional, por lo que aun cuando en dicho periodo personal de esta Comisión hubiera presentado, motu proprio, prueba alguna para obtener tal certificación, la documentación soporte de las mismas así como de sus resultados no forma parte de los archivos de este Organismo...”

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), se informa a este Honorable Comité que resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a las siguientes preguntas:

Petición: “Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH”

Respuesta: En relación a lo anterior, se informa que la Sexta Visitaduría General no tiene asignadas, propiamente dicho, plazas o cargos de “peritos”; no obstante, cuenta con 4 profesionistas que se encargan de elaborar opiniones técnicas según su materia.

Petición: “Deseo saber su nivel de escolaridad, Quiero conocer la especialización de cada uno de los peritos de la CNDH”.

Respuesta: Como ya se mencionó, la Sexta Visitaduría General no tiene “peritos”; no obstante, cuenta con 4 profesionistas que elaboran opiniones, según su materia de estudio, a continuación se enlistan sus datos:

No.	Cargo	Nivel de Escolaridad	Especialización
1.	Visitador Adjunto	Licenciatura de Médico Cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México.	Posgrado en Medicina del Trabajo, certificado por el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo
2.	Visitadora Adjunto	Licenciada en Biología Licenciatura en la Universidad de las Américas, Puebla	-Master en Gestión Medioambiental, Calidad y Auditoría para Empresas -Master en Energías Renovables y Medio Ambiente Ambos por la Escuela Europea de Dirección de Empresas adscrita al Real Centro María

No.	Cargo	Nivel de Escolaridad	Especialización
			Cristina en Madrid, España
3.	Jefa de Departamento	Licenciatura en Psicología Universidad del Valle de México Campus Hispano	-
4.	Jefe de Departamento	Licenciatura en Trabajo Social, por parte de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México	Diplomado en Terapia Familiar Sistémica por parte del Hospital Fray Bernardino Álvarez de la Secretaría de Salud.

Con respecto al resto de las preguntas, es conveniente precisar que los citados profesionistas no se especializan en medicina forense, ni mecánica de lesiones, ni criminalística. Por tal motivo, no han sido evaluados por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C.

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000004916, en el que se solicitó:

“Deseo saber el número de peritos con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH. Deseo saber si en alguno caso se contratan peritos externos a la CNDH. Deseo saber si en el caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico. Deseo saber si en los casos de ¿Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa?, participaron peritos, y en que especialidad.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/500/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00228/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/812/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/000214/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

*“...Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter y, por tanto, puestos de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de “peritos”.*

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General cuenta con una

Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

Precisado lo anterior y con base a lo reportado por la referida Coordinación se informa lo siguiente:

- vi. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a **“Deseo saber el número de peritos con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)”**, como se ha apuntado, la Primera Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de “peritos”, no obstante, cuenta con **13** profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 12 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Director de Área”.

Se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los directores generales, los **directores de área**, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las visitadurías generales, así como el director general de Quejas y Orientación y el titular de la secretaría técnica de la Presidencia, serán considerados como **visitadores adjuntos**.

En ese sentido, se cuenta con 9 visitadores adjuntos con especialización en medicina forense, 2 visitadoras adjuntas con especialización en psicología y 2 visitadores adjuntos con especialización en Criminalística.

- vii. Respecto al requerimiento **“Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH”** se informa que las labores del personal referido en el numeral anterior se llevan a cabo conforme a la normativa que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/htm/1.htm>

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/ali/doc/conocenos/lev_CNDH.pdf

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<http://www.cndh.org.mx/sites/ali/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/ali/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf

- Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General.

(Se incluye como archivo anexo en CD)

- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General.

(Se incluye como archivo anexo en CD)

- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.

http://www.cndh.org.mx/sites/ali/doc/normatividad/Codico_ECSP_CNDH.pdf

- viii. En cuanto a los requerimientos **“Deseo saber si en alguno caso se contratan peritos externos a la CNDH”** y **“Deseo saber si en el caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico”** se comunica que la Primera Visitaduría General no tiene entre su personal a “peritos externos”, ni conocimiento del proceso de contratación sobre ese particular, por lo que en atención a las atribuciones previstas en las fracciones III, XV y XVI del artículo 22 del

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sugiere turnar tal punto de la solicitud a la Oficina Mayor de este Organismo Nacional.

- ix. Por último, en cuanto a «**Deseo saber si en los casos de “Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa”, participaron peritos, y en que especialidad**», se informa que en la investigación realizada por este organismo nacional en los casos “Tanhuato” y “Ayotzinapa” participaron visitadores adjuntos especialistas en medicina forense, psicología y criminalística, así como que el caso “Tlatlaya” no fue objeto de investigación en esta Visitaduría General...”

Segunda Visitaduría General.

“...Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter y, por tanto, puestos de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de “peritos”.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Segunda Visitaduría General cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

Precisado lo anterior y con base a lo reportado por la referida Coordinación se informa lo siguiente:

- x. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a “**Deseo saber el número de peritos con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**”, como se ha apuntado, la Segunda Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de “peritos”, no obstante, cuenta con **8** profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 12 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Director de Área”.

Se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los directores generales, los **directores de área**, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las visitadurías generales, así como el director general de Quejas y Orientación y el titular de la secretaría técnica de la Presidencia, serán considerados como **visitadores adjuntos**.

En ese sentido, se cuenta con 4 visitadores adjuntos con especialización en medicina forense, 3 visitadoras adjuntas con especialización en psicología y 1 visitador adjunto con especialización en Criminalística.

- xi. Respecto al requerimiento “**Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH**” se informa que las labores del personal referido en el numeral anterior se llevan a cabo conforme a la normativa que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf

- Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General.

(Se incluye como archivo anexo)

- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General.

(Se incluye como archivo anexo)

- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

xii. En cuanto a los requerimientos **“Deseo saber si en alguno caso se contratan peritos externos a la CNDH”** y **“Deseo saber si en el caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico”** se comunica que la Segunda Visitaduría General no tiene entre su personal a “peritos externos”, ni conocimiento del proceso de contratación sobre ese particular, por lo que en atención a las atribuciones previstas en las fracciones III, XV y XVI del artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sugiere turnar tal punto de la solicitud a la Oficina Mayor de este Organismo Nacional.

xiii. Por último, en cuanto a **«Deseo saber si en los casos de “Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa”, participaron peritos, y en que especialidad»**, se informa que en la investigación realizada por este organismo nacional en los casos “Tanhuato”, “Ayotzinapa” y “Tlatlaya”, participaron visitantes adjuntos especialistas en medicina forense, psicología y criminalística...”

Tercera Visitaduría General.

“...Así, en cuanto al requerimiento “Deseo saber el número de peritos con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH” (sic), se informa que esta Visitaduría General no cuenta, con plazas o cargos de peritos; no obstante, cuenta con 8 profesionistas que se encargan de elaborar opiniones médicas y psicológicas.

Respecto al requerimiento: “Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH” (sic), se informa que las labores del referido personal se llevan a cabo conforme a la normativa que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htrn/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf
- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

En cuanto a los requerimientos: "Deseo saber si en alguno caso se contratan peritos externos a la CNDH" (sic) y "Deseo saber si en el caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico" (sic), se informa que la Tercera Visitaduría General, **no tiene entre sus atribuciones el desempeño de actividades administrativas**, y no se tiene conocimiento del proceso de contrataciones respecto peritos externos.

Por último, en cuanto a: "Deseo saber si en los casos de "Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa", participaron peritos, y en que especialidad" (sic) se informa que los referidos casos no están a cargo de esta área sustantiva, por lo que este dato se desconoce..."

Cuarta Visitaduría General.

"...III. Respuesta. En cuanto a la primer pregunta "Deseo saber el número de perito con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)", se reitera la respuesta que se otorgó en el folio 351000004016, presentada por el mismo solicitante, en el sentido de que la Cuarta Visitaduría General no tiene asignadas plazas o cargos de "peritos"; no obstante, cuenta con 4 profesionales médicos cirujanos que se encargan de elaborar opiniones médicas.

Respecto al requerimiento: "Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH", se informa que las labores del referido personal se llevan a cabo conforme a la normatividad que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf
- Manual de Procedimientos de la Cuarta Visitaduría General
(Se incluye como archivo anexo)
- Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General
(Se incluye como archivo anexo)
- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

En cuantos a los requerimientos: "Deseo saber si en algún caso se contratan peritos externos a la CNDH" y "Deseo saber si en caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico", se informa que la Cuarta Visitaduría General no ha contratado "peritos externos" y no tiene conocimiento del proceso de contratación sobre ese particular.

Por último a: "Deseo saber si en los casos de "Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa", participaron peritos, y en que especialidad" (Sic) se informa que los referidos casos no están a cargo de esta área sustantiva..."

Quinta Visitaduría General.

...PRIMERO. Al respecto, se estima pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", tienen el carácter de **visitadores adjuntos**, de manera que no se cuenta con puestos, plazas o cargos de "peritos".

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes periciales u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

SEGUNDO. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a "**Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH**", como se ha apuntado, la Quinta Visitaduría General no tiene asignados puestos, plazas o cargos propiamente de "peritos", no obstante, cuenta con 7 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 6 tienen el cargo de "Visitador Adjunto" y 1 el cargo de "Subdirector de Área". En ese sentido, se cuenta con 4 visitadores adjuntos y un subdirector de área con especialización en medicina forense, 2 visitadores adjuntos cuentan con especialidad en medicina legal, criminalística e identificación humana, aunado a lo anterior un visitador adjunto de los antes mencionados es además doctorado en ciencias de la salud colectiva.

TERCERO. Respecto al requerimiento "**Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH**" se informa que las labores del personal referido en el numeral anterior se llevan a cabo conforme a la normativa que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf
- Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General.
(Se incluye como archivo anexo)
- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General.
(Se incluye como archivo anexo)
- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

CUARTO. En cuanto a los requerimientos "**Deseo saber si en alguno caso se contratan peritos externos a la CNDH**" y "**Deseo saber si en el caso de que sea necesario contratar peritos externos a la CNDH, quien aprueba su contratación, bajo que lineamiento jurídico**" se comunica que la Quinta Visitaduría General no tiene entre su personal a "peritos externos", ni conocimiento del proceso de contratación sobre ese particular, por lo que en atención a las atribuciones previstas en las fracciones III, XV y XVI del artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sugiere turnar tal punto de la solicitud a la Oficina Mayor de este Organismo Nacional.

QUINTO. Por último, en cuanto a «Deseo saber si en los casos de “Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa”, participaron peritos, y en que especialidad», se informa que los precitados casos no fueron objeto de investigación en esta Visitaduría General....”

Sexta Visitaduría General.

“...**Petición:** “Deseo saber el número de peritos con que cuenta la CNDH”

Respuesta: En relación a lo anterior, se informa que la Sexta Visitaduría General no tiene asignadas, propiamente dicho, plazas o cargos de “peritos”; no obstante, cuenta con 4 profesionistas que se encargan de elaborar opiniones técnicas según su materia, de los cuales a continuación se enlistan sus datos:

No.	Cargo	Nivel de Escolaridad	Especialización
5.	Visitador Adjunto	Licenciatura de Médico Cirujano, Universidad Nacional Autónoma de México.	Posgrado en Medicina del Trabajo, certificado por el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo
6.	Visitadora Adjunto	Licenciada en Biología Licenciatura en la Universidad de las Américas, Puebla	-Master en Gestión Medioambiental, Calidad y Auditoría para Empresas -Master en Energías Renovables y Medio Ambiente Ambos por la Escuela Europea de Dirección de Empresas adscrita al Real Centro María Cristina en Madrid, España
7.	Jefa de Departamento	Licenciatura en Psicología Universidad del Valle de México Campus Hispano	-
8.	Jefe de Departamento	Licenciatura en Trabajo Social, por parte de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México	Diplomado en Terapia Familiar Sistémica por parte del Hospital Fray Bernardino Álvarez de la Secretaría de Salud.

Petición: Deseo saber bajo que lineamiento legal se rigen las labores de los peritos de la CNDH.

Respuesta: Conforme al artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 64 y 102, del Reglamento Interno, los peritos serán Visitadores Adjuntos, los cuales auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en la integración e investigación de los expedientes, actuarán bajo la supervisión de los Directores de Área, del Director General y del Visitador General, según el caso.

Asimismo, los Visitadores Adjuntos requieren tener título profesional legalmente expedido, ser ciudadano mexicano, ser mayor de 21 años de edad y tener la experiencia necesaria, a juicio

de los Visitadores Generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes. Los Visitadores Adjuntos serán personal de carrera conforme a lo establecido por el Estatuto de Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional, lo anterior de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

De manera general, se informa que las labores del referido personal se llevan a cabo conforme a la normativa que a continuación se cita:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf
- Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General.
(Se incluye como archivo anexo)
- Manual de Organización de la Sexta Visitaduría General.
(Se incluye como archivo anexo)
- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la CNDH.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Codigo_ECSP_CNDH.pdf

Con respecto al resto de las preguntas, es conveniente precisar que no se tiene registro de contratación externa para alguna investigación de la Sexta Visitaduría General. Asimismo, se informa que los casos conocidos como "Tlatlaya, Tanhuato y Ayotzinapa" no son investigados en esta Visitaduría General. Cabe señalar que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información vía internet como lo solicita el peticionario..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000005816, en el que se solicitó:

"Me gustaría saber qué derechos se ven afectados por la falta de conocimiento y la gran discriminación que existe hacia personas transgénero haciendo una revisión a la constitución política me he dado cuenta de que muchos rubros atienden la necesidad de proteger a los ciudadanos sin importar su orientación sexual, discapacidad, etnia entre otras características que hacen a una persona ¿diferente¿ del resto pero muchos de estos son omitidos por empresas privadas y públicas cuando se trata de personas transgénero. Quiero saber que leyes los protege y que se está haciendo para que esta minoría viva con dignidad en México."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/518/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/ 1960 /16**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...1. Que los derechos humanos más frecuentemente violados a las personas transgénero, travesti y transexual son: el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la protección de la

salud, el derecho al trato digno y el derecho a la integridad y seguridad personal. Asimismo le informo que los hechos violatorios más señalados son junto con la discriminación, prestar indebidamente el servicio público, omitir proporcionar atención médica, acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares, así como el trato cruel, inhumano o degradante.

2.- En cuanto a la parte de la solicitud "Quiero saber que leyes los protege y que se está haciendo para que esta minoría viva con dignidad en México." Le informo:

De acuerdo con el documento "Orientaciones terminológicas de ONUSIDA", elaborado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) "«Transgénero» es el término que se aplica a la persona cuya identidad de género no se corresponde con su sexo biológico. Los transgéneros pueden ser hombres que se transforman en mujeres (aspecto femenino) o mujeres que se transforman en hombres (aspecto masculino). A los transgéneros es preferible llamarlos por «él» o «ella» atendiendo a su identidad de género; es decir, al género que representan y no a su sexo biológico." El término de preferencia u «orientación sexual» hace referencia a la atracción emocional y sexual que hace que cada persona tenga el deseo de intimar y tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo (Homosexual), del sexo contrario (Heterosexual) o ambos (Bisexual)."

La aclaración anterior resulta importante debido a que la identidad de género (en el caso que nos ocupa de las personas transgénero), no define la orientación sexual de las personas. Coloquialmente ambas definiciones no son utilizadas apropiadamente y con frecuencia se confunden.

Es por lo anterior, que se enlistan un conjunto de normas jurídicas que brindan protección a las personas sin importar su identidad o rol de género, ni su preferencia u orientación sexual.

Cabe señalar que la norma jurídica contiene términos muy escuetos, por ejemplo, "preferencia sexual", por lo que se enlista lo relacionado a la protección de los derechos de las personas en razón de su sexualidad.

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna establece la prohibición de discriminar a las personas por razones de género y de preferencia sexual. El artículo 1º, párrafo quinto establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." Al igual que nuestra Carta Magna las Constituciones locales de los Estados de Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, también prohíben la discriminación por razones de género y preferencia u orientación sexual.

b) La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Dicha ley, en su artículo 1º, fracción III define como Discriminación, "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: (...) el sexo, el género, (...) la apariencia física, las características genéticas, (...), las preferencias sexuales," y agrega que "También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

El artículo 9º, fracción XXVIII de la misma Ley establece que será considerada discriminación, "Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación"

Existen otras 28 Leyes antidiscriminatorias expedidas por poderes legislativos de las entidades federativas. Solo Jalisco, Nuevo León, Sonora, y Tabasco no cuentan con esta legislación en su orden jurídico local.

c) Los Códigos Penales.

El Código Penal Federal considera que la discriminación motivada por razones de género o por preferencia sexual es un delito en contra de la dignidad de las personas.

El artículo 149 TER del Código Penal Federal, establece:

"Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela."

También los códigos penales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Puebla, Estado de México, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, contemplan un tipo penal que sanciona la discriminación por razones de género y preferencia u orientación sexual.

Los Códigos Penales de Coahuila, Campeche y Ciudad de México, incluyen al odio como calificativa o agravante de los delitos de homicidio y lesiones, para sancionar con mayor severidad a quienes los cometen, utilizando como medio comisivo el odio en contra de quienes tienen alguna característica particular entre ellas la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

d) Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 135 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, pueden pedir a las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género, es decir, que las personas transgénero que así lo deseen, podrán acudir ante las autoridades del registro civil a solicitar el reconocimiento jurídico de su identidad sexo genérica.

e) Ley de Salud del Distrito Federal.

La Ley de Salud del Distrito Federal, incluye en su artículo 24 fracción XXI un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico, acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente a las necesidades de esta población.

3.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con personal especializado en el tema de los derechos humanos de las personas Trans, sosteniendo estrechas relaciones de trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de derechos humanos de esta población.

También ofrecemos servicios de orientación y realiza materiales de difusión de los derechos humanos de esta población como son:

- Cartel. El derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual e identidad de género. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Divulgacion/carteles/cartel_DerechoNoDiscriminacion.pdf
- Cartel. Transgénero, Transexuales, Travestis, Derechos Humanos y VIH. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Divulgacion/carteles/cartel_TransgenerosTransexualesTravestis_DHyVIH.pdf
- Cartel. Nos unimos por el respeto de los derechos humanos en la diversidad. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Divulgacion/carteles/cartel_NosUnimosRespetoDHDiversidad.pdf
- Postal. El derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual e identidad de género. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/VIH/divulgacion/postales/postal_DerechoNoDiscriminacion.pdf
- Postal. Derechos Humanos de la Población Trans. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/VIH/divulgacion/postales/postal_DHPoblacionTRANS.pdf
- Postal. Nos Unimos por el Respeto a los Derechos Humanos en la Diversidad. El cual lo puede encontrar en la siguiente dirección electrónica.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/VIH/divulgacion/postales/postal_NosUnimosRespetoDHDiversidad.pdf

De igual manera, como parte de las actividades cotidianas de la CNDH, se llevan a cabo Foros, Seminarios, Capacitaciones, Conferencias y demás actividades de difusión, dirigidas a servidores públicos y actores de la sociedad civil con la temática de los Derechos Humanos de las población Trans, para más detalles de las actividades, le invitamos a consultar los informes anuales de actividades, disponibles en la siguiente liga: <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades...>”

Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...Se hace de su conocimiento que este Centro Nacional, instancia académica y de investigación de la Comisión Nacional, pone a su disposición las siguientes publicaciones que versan sobre la temática que le interesa y se remiten en formato PDF para su fácil consulta:

A	DÍPTICO: SI HOMBRES Y MUJERES TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS, ¿POR QUÉ ES NECESARIO HABLAR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES?
T	TARJETA: NOS UNIMOS POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DIVERSIDAD
T	TARJETA: LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN TRANS
T	TARJETA: EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA U ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO
T	TRÍPTICO: RESPETO A LAS DIFERENTES MASCULINIDADES
F	FASCÍCULO. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, que se encuentra en la librería digital con el link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act_index2.asp?offset=10
F	FASCÍCULO: ASPECTOS CULTURALES DE LA DISCRIMINACIÓN A LA LUZ DE ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS con el link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_AspectosCulturalesDiscriminacion1aReimpr.pdf

Asimismo, pone a su disposición el Centro de Documentación y Biblioteca, que cuenta con un acervo especializado en la materia y que se encuentra abierto al público en general en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas, y que se ubica en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán San Angel, a 200 metros de Plaza Loreto. Asimismo, usted puede realizar consultas en línea en el siguiente link para revisar los títulos que se poseen sobre la temática de su interés: http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/ResultadosBiblioteca.aspx?texto=derecho%20*%20olvido&cbo=...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 351000005716, en el que se solicitó:

“copia de todos los expedientes resueltos del 1 de enero de 2005 al 23 de mayo de 2015 relacionados con los clubes pertenecientes a la federación mexicana de fútbol, AC.”

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39335, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

“...En razón de lo anterior, esta Área Responsable realizó nueva búsqueda por medio de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, con el propósito de ampliar el espectro de información requerida por el peticionario, encontrándose un expediente de orientación identificado como CNDH/2/2013/4140/OD, con estatus ORIENTADO, en fecha 28 de junio de 2013.

No es óbice señalar que mediante oficio número 13616, fechado el 4 de marzo del año 2016, esta Segunda Visitaduría General recibió la petición del Director General de Quejas y Orientación de esta Comisión Nacional para que, por instrucciones del Comité de Información, se hiciera entrega de las versiones públicas de los expedientes CNDH/2/2007/2790/Q y CNDH/2/2013/4140/OD, para atender los folios INFOMEX 00006116 y 00006216. En ese sentido, en fecha 11 de abril del 2016, esta Visitaduría General entregó dos discos (CD) con las versiones públicas de los expedientes aludidos a la Dirección General de Quejas y Orientación, situación que fue notificada en misma fecha, a la Encargada de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional.

Por cuanto corresponde al expediente CNDH/2/2013/4140/OD, indíquesele al solicitante que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas y autorizadas para su expedición, éstas suman un total de 9 (nueve fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia simple será de \$50.00 (cincuenta centavos 50/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias simples requeridas asciende a la cantidad de \$4.50 (cuatro pesos y cincuenta centavos 50/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- b) Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas.

Por último, señálesele al peticionario que las copias solicitadas se le entregarán en versión pública, al contener información confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el Sistema que se opera en esta Unidad Administrativa en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2005 al 23 de mayo de 2015, mediante el filtro de búsqueda narración de hechos es “Federación Mexicana de Futbol A.C.” se localizó el expediente CNDH/5/2013/967/OD, tramitado y concluido en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Comuníquese al peticionario que se clasifica como información confidencial los datos personales de la parte quejosa, agraviada y terceros que obran en las diversas constancias del expediente en cita, en virtud de que este Organismo Nacional no cuenta con documento alguno del que se advierta el consentimiento expreso de los titulares para proporcionar tal información a terceros...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión de este Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero de 2005 al veintitrés de mayo de 2015 y por narración de hechos la denominación “Federación Mexicana de Futbol” se ubicó el registro de 4 expedientes, 3 de Orientación Directa y 1 de Queja, identificados con los siguientes números.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	VISITADURÍA GENERAL
CNDH/5/2013/967/OD	QUINTA
CNDH/2/2013/4140/OD	SEGUNDA
CNDH/DGQYO/2015/1081/OD	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
CNDH/2/2007/2790/Q	SEGUNDA

Al respecto adjunto a la presente en 11 fojas útiles copia del expediente de orientación número CNDH/DGQYO/2015/1081/OD responsabilidad de esta Dirección general a mi cargo, el cual fue concluido con fecha 23 de febrero del año 2015...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ A AMBAS VISITADURIAS GENERALES**, a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA DIRIGIDO AL SOLICITANTE, EL COBRO POR CONCEPTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA ES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, ASÍ MISMO, PROVEER LA VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO ELECTRÓNICO CD, PRECISANDO EN EL PROYECTO QUE ESTO OBEDECE A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES DE LOS CUALES NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que

establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 351000006116, en el que se solicitó:

“Expediente a nombre de XXXXX que hace referencia a la reclamación de mala atención medica por parte del IMSS, y que origino daño patrimonial por negligencia médica. Por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Hospital General de Zona 197 Texcoco, servicio de ginecología. Dirección avenida 2 de marzo 406 colonia centro, cp56100, en la unidad de medicina familiar número 83 de Chicoloapan Estado de México, en donde se encontraron violaciones a los derechos humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/522/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39336**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2011/3706/Q en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa y agraviada, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 3 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

Cabe señalar que el expediente CNDH/1/2011/3706/Q se concluyó en vía de orientación el 30 de mayo de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia certificada de la versión íntegra del mismo.

En ese sentido, el 16 del presente mes y año, la Mtra. Hilda Téllez Lino, Directora de Área 3 de esta Primera Visitaduría General, remitió a esta Dirección General, como anexo a su escrito de fecha 15 de junio del año en curso, copia certificada de la versión íntegra de las constancias que integran el expediente referido, constante de 34 fojas útiles, misma que se adjunta al presente.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. Yazmin García González, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1284 y 1111, para ponerse en contacto con la Mtra. Hilda Téllez Lino, (htellez@cndh.org.mx), Directora de Área 3 de esta Primera Visitaduría General...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión de este Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro del expediente de queja CNDH/1/2011/3706/Q, asignado a la Primera Visitaduría General del Organismo Público, el cual fue concluido durante el trámite respectivo con fecha 30 de mayo del 2011.

Al respecto, no omito precisar que el hecho violatorio registrado en el expediente de referencia fue el de “Omitir proporcionar atención médica” y la autoridad señalada como responsable fue el “Instituto Mexicano del Seguro Social”...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 351000008316, en el que se solicitó:

“En el ámbito de la competencia para la CNDH responder si dentro del marco legal y constitucional hay impedimento para que un elemento castrense o naval tenga restringido el acceso directo sin pasar por los órganos de control interno de esas secretarías de estado a sus servicios de orientación y protección. De ser afirmativo o negativo mencionar las leyes, tratados internacionales y marco constitucional que respalden sus respuestas.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/4998/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...En términos del apartado B, artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos. El ordenamiento constitucional faculta a este Organismo Nacional a formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En ese sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 4º, los principios con los que se deberá observar la defensa y promoción de los derechos humanos, entre ellos el principio de universalidad, por lo que, esta Comisión Nacional considerará como prerrogativa la observancia de los derechos humanos a todas las personas por igual.

Así también, el artículo 3º señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene impedimento legal alguno para recibir la queja de algún elemento castrense o naval sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos. En ese caso, se dará el trámite a dicha, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta CNDH...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 351000008916, en el que se solicitó:

“Cuál es el grado de avances que presentan los tramites de seguimiento por parte de esta comisión ante las recomendaciones emitidas al gobierno del estado de tabasco, derivada de la recomendación 061/2011.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/457/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UT/811/2016**, en los que señala lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Sobre el particular, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional.

En ese contexto, cabe señalar que los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), 4. Informe Anual de 2015: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011 para consultar entre otras, la información por él requerida.

Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite, como es el caso de la Recomendación 61/2011, serán integradas en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...”

Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

“...En respuesta, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncia: “ ..Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”; se orientará al solicitante para que consulte el seguimiento de la Recomendación en comento, al cual puede acceder a través del siguiente enlace <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>; debiendo colocar el número de la Recomendación requerida en el recuadro correspondiente.

Aunado a lo anterior, también puede acceder al seguimiento de la Recomendación a través del Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015, en la sección denominada “Seguimiento de Recomendaciones”, por medio del enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado “CNDH-CONÓCENOS”, el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas

opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", debiendo elegir "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en el segundo párrafo encontrará la palabra "buscador" resaltada en color azul, debiendo seleccionarla y será trasladado a la pantalla de seguimiento de recomendaciones, donde deberá indicar el número de la Recomendación requerida en el cuadro designado para ello..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**, a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR AL PETICIONARIO DE CONSULTAR EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL EL INFORME ESPECIAL CON CORTE AL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE PROPORCIONA EL DETALLE DE LAS RECOMENDACIONES POR ENTIDAD FEDERATIVA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 351000009416, en el que se solicitó:

"Que amonestaciones y/o medios de apremio ha tenido el director de investigación y evaluación Miguel Angel Graciano Mendoza Meléndez y/o Miguel Ángel Mendoza Meléndez del Instituto para la Atención Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México dentro del 01 de enero de 2016 al 31 de mayo del 2016 y si tiene alguna demanda judicial del D.I. E. IAPA que amonestaciones y/o sanciones y/o medios de apremio ha tenido el director de investigación y evaluación Miguel Ángel Graciano Mendoza Meléndez del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México dentro del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015 y si tiene alguna demanda judicial del D.I.E IAPA que amonestaciones y/o sanciones y/o medios de apremio ha tenido el director de investigación y evaluación Miguel Ángel Graciano Mendoza Meléndez y/o Miguel Ángel Mendoza Meléndez del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015 y si tiene alguna demanda judicial del D.I.E., IAPA que amonestaciones y/o sanciones y/o medios de apremio ha tenido el director de investigación y evaluación Miguel Ángel Graciano Mendoza Meléndez y/o Miguel Ángel Mendoza Meléndez del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México dentro del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2012 y si tiene alguna demanda judicial del D.I.E., IAPA que amonestaciones y/o sanciones y/o medios de apremio ha tenido el director de investigación y evaluación Miguel Ángel graciano Mendoza Meléndez y/o Miguel Ángel Mendoza Meléndez del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México dentro del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre del 2011 y si tiene alguna demanda judicial del D.I. E., IAPA."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39669**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión de este Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, no se ubicó el registro de expedientes de quejas alguno

Con independencia de lo anterior y del análisis practicado a su requerimiento de información, me permito sugerir a usted direccione su petición a las Unidades de Enlace de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal)...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 351000009516, en el que se solicitó:

“En los últimos 10 años ¿cuantas quejas han sido presentadas en contra de la SEDENA con motivo de la violación de derechos humanos del propio personal militar, alumnos de nuevo ingreso al ejército mexicano? desglosando esta información por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJA Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39670**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y uno de mayo del año en curso y autoridad presuntamente responsable la “Secretaría de la Defensa Nacional”, se ubicaron los siguientes registros:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES REGISTRADOS
2006	183
2007	364
2008	1223
2009	1782
2010	1403
2011	1680
2012	1503
2013	806
2014	622
2015	601
2016*	203

**Mayo 31...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CORRECTA O EN SU CASO MODIFICARLA, TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE REQUIERE EXPRESAMENTE QUEJAS DEL PROPIO PERSONAL MILITAR Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO AL EJÉRCITO MEXICANO EN CONTRA DE LA SEDENA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000010316, en el que se solicitó:

“Solicito copia simple o digital del dictamen de justipreciación con número genérico EA-1001878 emitido por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales con fecha 19 de agosto de 2015, respecto del inmueble ubicado en la 15a. calle oriente no. 20 Col. Centro

C.P. 30700 en Tapachula, Chiapas, propiedad de la (datos personales), inmueble que cuenta con la clave catastral número (datos personales). Dictamen relativo al contrato de arrendamiento número CNDH/OM/ARR/21/2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 28/CNDH/OM/DGDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto y en cumplimiento a los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 4 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito responder a Usted lo siguiente:

Del análisis efectuado a la información que requiere, se pudo constatar que la misma se encuentra en carácter de reservada, en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la misma contiene opiniones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en este asunto, por lo cual, no ha lugar acordar de conformidad su solicitud...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **MODIFICAR LA FUNDAMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; ASÍ MISMO, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA “PRUEBA DE DAÑO”**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000010816, en el que se solicitó:

“Solicito que la institución me proporcione todo el soporte documental en el que conste la forma, procedimiento y documentación usada para que ese organismo autónomo controle la asistencia de sus trabajadores, sin que se distinga en qué tipo de soporte pudiera encontrarse, ya que por eso se solicita la información.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 26/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...“... me permito comunicarle que el documento en que consta la forma, procedimiento y documentación para controlar la asistencia del personal de la CNDH son los “Lineamientos Generales para la Administración de Recursos”, en específico los numerales del 4.1.9.5 al 4.1.9.8, mismo que a continuación se transcriben:

4.1.9.5. El personal de enlace registrará su asistencia en un formato de control de asistencia o a través del medio electrónico que se establezca. El jefe inmediato superior podrá eximir de dicho registro al personal adscrito al área a su cargo, para tal efecto, deberá notificarlo mediante oficio al coordinador administrativo de su Unidad de adscripción.

4.1.9.6. Es responsabilidad del jefe inmediato de cada área de trabajo controlar la asistencia del personal a su cargo y reportar las faltas al coordinador administrativo, a través del formato único de incidencias.

4.1.9.7. El coordinador administrativo deberá reportar las faltas del personal adscrito a su Unidad Responsable a la Dirección General de Recursos Humanos, a través del formato único de incidencias en un plazo máximo de seis días hábiles, contados a partir del primer día de falta. El plazo máximo que tendrá un servidor público de la Comisión Nacional para justificar una falta será de cinco días hábiles, incluido el primer día de falta.

4.1.9.8. Las faltas injustificadas de los servidores públicos se descontarán considerando el horario de trabajo. Todos los descuentos por faltas injustificadas deberán realizarse tomando en cuenta las proporciones de los días de descanso. Corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos determinar los factores de cálculo para los importes de descuento, que se aplicarán en nómina de acuerdo a las fechas que indica el calendario de proceso y pago. En caso de falta por motivo médico deberá presentarse la licencia médica expedida por el ISSSTE.

Anexo al presente los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos citados...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LOS FORMATOS EN BLANCO DEL SOPORTE DOCUMENTAL EN EL QUE CONSTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Asuntos Generales:

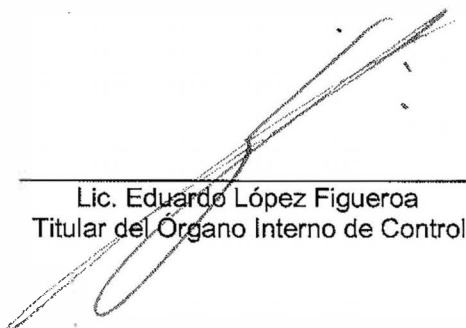
Respecto a los folios 00027816, 3510000001216, 3510000001116, 3510000001416, 3510000001316, 3510000001616, 3510000001516, 3510000001716, 3510000003916, 3510000005616, 3510000006416, 3510000007616, 3510000007716, 3510000007816, 3510000008016 y 3510000008616, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

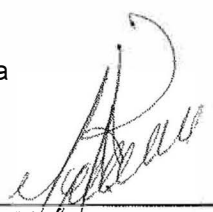
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

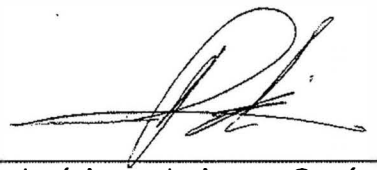
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Myriam Flores García
 Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia


 Lic. José Armando Aceves García
 Secretario Técnico del Comité de Transparencia